

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.-

Acción de Tutela No. 252584089001-**2022-00007**.

Accionante: Camilo Garcia Guahuña Y Floralba Guahuña Rodriguez.

Accionada: Carolina Reinoso Mendoza.

Asunto: **Requerimiento e insistencia notificación personal:**

Atendiendo las respuestas ofrecidas por el despacho Segundo Civil Municipal de Chaparral, en cuanto a la ubicación de la accionada, el despacho difiere de ellos, en el entendido que dentro del atestado electrónico remitido a nosotros, no se contó ni estudio lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, en vista que se evidencia que la actual residencia y domicilio de los infantes junto a su madre, es en el **Corregimiento Amoya, Vereda la Cima** del municipio de **Chaparral**, información suministrada de manera dual por los progenitores, visto en las valoraciones como en los informes de seguimiento por trabajo social en su debida oportunidad.

Sin entrar en discusión ni entorpecer el trámite se admitió la misma; ahora bien, velando por derechos fundamentales de los menores y accionada, se les reitera y **conmina nuevamente** a manera de colaboración armónica y urgencia, para que procedan o **ejerzan** todos los mecanismos necesarios o ayudas humanas o tecnológicas, a fin de que obtengan la notificación personal de la señora CAROLINA REINOSO MENDOZA del auto admisorio y traslados de esta acción preferente, a efectos de su defensa en el acto. Compártasele nuevamente el vínculo de esta demanda de manera integral.

Sin perjuicio de lo anterior y en apoyo en los artículos 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012, se requiere nuevamente al **Inspector Municipal de Chaparral**, para que dé pleno cumplimiento al oficio 168 del 10 de febrero hogaño, en cuanto a la notificación de CAROLINA REINOSO MENDOZA.

Vincúlese e infórmesele como apoyo para que haga cumplir el enteramiento y notificación personal de la accionada, al Señor Alcalde de ese ayuntamiento.

En el mismo sentido, acúdase al auxilio de la Inspección y Comisaria de esta municipalidad, a fin de que ejerzan presión y comunicación a los abonados telefónicos aportados en la investigación 3108444304 y 3126002613, a fin de obtener el enteramiento de esta tutela a la señora Carolina Reinoso Mendoza.- **oficiéseles. Cúmplase,**


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P y 56 del CPACA. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de **cúmplase**, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.-

C.U.I. 255 136000393 -2022-80003

Delito: Hurto Calificado en circunstancias de agravación punitiva.

Acusado: Jefferson David Medina Sánchez C.C. No: 1.000.988.063 y Juan Daniel Medina Sánchez C.C. No: 1.000.988.064.

Víctima: Victor Jose Poveda Ubaque.

Se atiende la solicitud de aplazamiento que eleva el defensor público, en cuanto que se encuentran en negociación, dando el despacho la espera necesaria, por tanto, señala nueva fecha para el **17 de febrero** hogaño a la hora de las **4.00 pm.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual de verificación de allanamientos a los cargos que formulara el Ente prosecutor en escrito de acusación y acta de traslado en turno de garantías del 22 y 23 de enero de 2022.

Secretaría proceda por el medio más expedito y eficaz (Dto Leg.806 de 2020) a notificar, noticiar, oficiar e informar a las partes por intervenir en la presente diligencia; **en especial** al **Señor Director** del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Zipaquirá Cundinamarca, así como al **Coordinador Jurídico**, a fin de que presten el apoyo necesario en cuanto a la remisión y conexión virtual para precitada fecha y hora de estos dos señores, en la sala de audiencias adecuadas por ese Ente, al link que se les compartirá oportunamente. Anéxele copia de este auto

Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de manera articulada, bidireccional y flexible conforme en los artículos 295 C.G.P; 56 del CPACA y **C.P.P.** En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho. En el **entendido** que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se ENTERA, PUBLICITA y PUBLICITA a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.016.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado bajo el N° 252584089001-2021-00042
Demandante: HUGO FAJARDO MALAGON .
Parte Ejecutada. ANGIE MILENA OLARTE BUSTOS .

Se atiende la corrección que presenta el apoderado de la parte actora doctor Anderson Camacho Solano, por consiguiente y vencido el término de ejecutoria del auto anterior, se aprueba y ordena la suspensión de la presente ejecución hipotecaria por el término de un mes, más exactamente hasta el 7 de marzo de 2022.

Por así estar solicitado.

Comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 16 de febrero de 2022, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **016/2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.-

Naturaleza del proceso: Declarativo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2022-00002.

Demandante. Hilda Yamile Figueroa Beltrán.

Demandado. Herederos determinados del señor Agustin Camacho Pérez (Q.E.PD.) y otros.

Se atiende lo solicitado por la abogada Ángela Milena Garzón Ordoñez, quien apoderada a la señora Hilda Yamile Figueroa Beltran, por lo tanto, secretaria proceda a comunicarle y a remitirle copia del oficio aludido en su ruego; de igual el último auto acá proferido. **Oficiese.**

Déjense las constancias en el micro sitio.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

Hoy **16 de febrero de 2022**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **016 de 2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. **5449840030032021-00549**
Concurado: **ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora **ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ**.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **5449840030032021-00549** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. **544984003003-2021-00548**
Concur sado: **TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora **ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ**.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **544984003003-2021-00548** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acú sese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ C.C. 66.748.026
RADICACIÓN: 760014003007202200056-00

Se atiende lo informado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora C.C. 66.748.026.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 760014003007202200056-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ, c.c. 43.561.512

RADICACIÓN: 05001 40 03 009 2022 00001 00

Se atiende lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora c.c. 43.561.512.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 05001 40 03 009 2022 00001 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: **LORENA MARÍA DAZA MACHADO c.c. 43'529.212**

RADICACIÓN: 05001 40 03 009 2021 01324 00

Se atiende lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora **c.c. 43'529.212**.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 05001 40 03 009 2021 01324 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: **ASMED ARCESIO ALARCÓN GÓMEZ C.C. 15.930.922**

RADICACIÓN: 66001-40-03-003-2022-00020-00

Se atiende lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor C.C. 15.930.922.

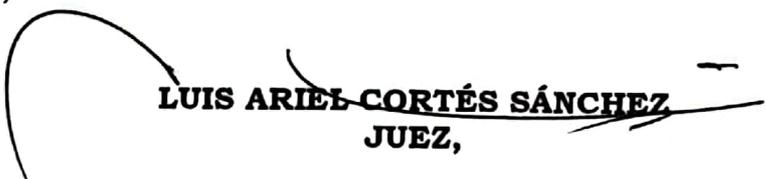
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 66001-40-03-003-2022-00020-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cùmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

Expediente N° 87743
Proceso de Liquidación Judicial Simplificada
Grupo Help S.A.S. NIT. 900.457.413-5

Se atiende lo informado por la LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES., en donde entera de la apertura del proceso de proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con NIT. 900.457.413-5.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del Expediente 87743 de citada entidad, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

Expediente N° 05001 31 03 017-2019-00488-00
Proceso Disolución y liquidación de sociedad
Demandante ÓSCAR MAURICIO DELGADO PÉREZ
Demandado DIMEC S.A.S. DISEÑO E INGENIERÍA en Liquidación nit
812.005.768-6

Se atiende lo informado por **JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN**, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con NIT. 812.005.768-6

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: HERMES RODRIGUEZ HERNANDEZ . C.C. 74.846.734
RADICACIÓN: 2021- 01191 J.03

Se atiende lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de YOPAL CASANARE, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor C.C. . C.C. 74.846.734.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 2021- 01191 J.03, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de febrero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA**
a la comunidad en general del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **016/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 15 de febrero de 2022.

Naturaleza: Solicitud ubicación en archivo de información de partes.
Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipí Cundinamarca.

El despacho atiende el oficio trasladado a través de nuestro canal digital en el día de hoy por el colegiado vecino de Topaipí, por lo tanto, se ordena a la secretaria del despacho para que activen el esfuerzo humano y colaborativo, a fin de ubicar en las carpetas de archivos que le corresponde a **esa Sede** “si se cuenta con esta ayuda”, o en los paquetes que se puedan manipular previo normas de seguridad y bioseguridad en el archivo, información de algún proceso en donde registren los señores Guillermo Moreno Castro y Maria Odilia Fajardo de Suarez, conforme la información que solicita el juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, en su oficio No. 2020-0342.

A su vez el ruego carece de información valiosa que aporte el número de proceso, la guía de carpeta o paquete para su pronta ubicación.

De otra parte, interpelar al juzgado dueño del archivo, para que nos manifiesten si cuentan con listado u organización edital de esos paquetes o archivos correspondientes; de igual, de manera respetuosa, de no contar con documental de ubicación, ejerzan los mecanismos necesarios para su organización y alzamiento de mentados paquetes, debido a que por la vetustez de esos cartularios en suma a la entropía documentaria, los mismos no están en óptimas condiciones de ser manipulados. Comuníqueseles a los juzgados peticionarios sobre las labores de búsqueda.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 16 de febrero de 2022, se ENTERA, y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. 016/2022

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**